

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1856-2018-OS/OR-UCAYALI**

Ucayali, 14 de agosto del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201500141022, el Informe de Instrucción N° 1276-2016-OS/OR-UCAYALI y el Informe Final de Instrucción N° 1470-2017-OS/OR-UCAYALI, referidos al incumplimiento sobre autorizaciones y registro, en el medio de transporte Fluvial de nombre "AUXILIAR DON RAFA-sin matrícula" cuyo responsable es el administrado **KELNER JESSE LAZARO PINEDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 70688912.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29 de agosto del 2015, personal de la Policía Nacional del Perú a cargo del comandante Ely Haro Huapaya y personal del Ministerio Público (Fiscal Jesús Raúl Gutiérrez Mamani), Intervienen la embarcación de nombre AUXILIAR DON RAFA sin matrícula a orillas del Rio Ucayali altura del mercado N° 1 (Puerto Plataneros); la misma que fue fiscalizada el mismo día a las 12:10 horas por el representante de Osinergmin, verificando que se encontraba cargada con ocho (08) cilindros que contenían Diésel B5, tal como se dejó constancia en el Acta de constatación correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que el señor KELNER JESSE LAZARO PINEDO identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 70688912, persona a cargo de la embarcación, indicó que los ocho (08) cilindros conteniendo Diésel B5, fueron cargados el día 29 de agosto de 2015, directamente de las mangueras del surtidor del Grifo Flotante SERVICENTRO SAN FERNANDO S.A.C. - GRIFO FLOTANTE MILUSKA II.

Asimismo, cabe indicar que el señor Alfredo Vargas Ruiz identificado con D.N.I. N° 21142752, presento la factura N° 007-001945 por 456 galones de Diésel B5, emitida el día 29 de agosto de 2015, por el SERVICENTRO SAN FERNANDO S.A.C. - GRIFO FLOTANTE MILUSKA II, consignando como comprador al señor KELIN JONÁS CHINO MORÍ con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 10000312563, indicando que el destino final del producto seria el campamento ubicado en la quebrada del caco en el alto Urubamba, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

- 1.2. Con fecha 11 de agosto del 2017, se notificó el Oficio N°1567-2017-OS/OR-UCAYALI y el Informe de Instrucción N° 1276-2016-OS/OR-UCAYALI, dando Inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.3. Con fecha 16 de marzo del 2018, se notificó por edicto el Oficio N° 469-2017-OS/OR-UCAYALI, el cual traslada el Informe Final de Instrucción N° 1470-2017-OS/OR-UCAYALI de fecha 27 de octubre del 2017, otorgándole al administrado un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.4. Con fecha 09 de mayo del 2018, se efectuó la notificación de la Resolución Nº 1180-2018-OS/OR-UCAYALI, la misma que fue devuelta por el notificador, al no encontrar al administrado.

2. ANÁLISIS

2.1. Mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD y modificatorias¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.

2.2. Dicho esto, cabe señalar que una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG)².

2.3. Asimismo, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG³, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

2.4. En ese orden, se debe agregar que el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁴, en concordancia con el numeral 31.4 del artículo 31° del Reglamento de

¹ La Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 13 de setiembre de 2016.

² TUO de la LPAG

Artículo 253.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

³ **Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS)⁵, precisa que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

- 2.5. Sobre el particular, cabe mencionar que el presente procedimiento sancionador se inició el día 11 de agosto del 2017, con la notificación del Oficio N° 1567-2017-OS/OR-UCAYALI, por lo que, tomando en consideración que el plazo para resolver los procedimientos iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde su inicio, se tenía hasta el día 11 de mayo del 2018⁶ para expedir la resolución que ponía fin al procedimiento; no obstante, dicha resolución no fue emitida, ni tampoco ampliado de manera excepcional y antes de su vencimiento, el plazo para resolverlo.
- 2.6. Por lo expuesto, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento, lo que deviene en su archivamiento, conforme a lo establecido en el numeral 31.5 del artículo 31° del Reglamento de SFS⁷.
- 2.7. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que al no haber prescrito la infracción verificada, es potestad del órgano instructor evaluar si corresponde o no el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento de SFS⁸.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la

⁴ **Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador**

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

⁵ **Reglamento de SFS**

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

(...)

31.4 Transcurrido el plazo máximo para resolver a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 143°.- Transcurso del plazo

(...)

143.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

⁷ **Reglamento de SFS**

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

(...)

31.5 La caducidad es declarada de oficio por el órgano sancionador o el órgano revisor. El Agente Supervisado también se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento ante el órgano sancionador o ante el órgano revisor, en caso no haya sido declarada de oficio.

⁸ **Reglamento de SFS**

(...)

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1567-2017-OS/OR-UCAYALI al administrado **KELNER JESSE LAZARO PINEDO**; en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al administrado **KELNER JESSE LAZARO PINEDO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Ucayali
Osinergmin**